

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-023-2023 RECURSO DE APELACIÓN

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023, que dispone:

"1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA", de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividades, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316"

La Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023, se notifica a través del Secretario Ad-Hoc designado, de manera personal al administrado, Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, propietario del proyecto "CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA", de igual manera mediante medios electrónicos; esto es, al correo electrónico conferido miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com con fecha 09 de mayo del 2023, a las 12:51.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA", mediante escrito ingresado a esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura.

2.2 La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-

0161-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por la Autoridad competente.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

3.1 Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

3.2 El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0161-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, , referente al recurso de apelación, interpuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA", mediante escrito ingresado en esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023; y, en lo referente a la conclusión del mismo indica :*" Constan dentro del presente informe, las actuaciones administrativas y fundamentales para la expedición de la resolución administrativa, que será emitida por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura. Además, debo señalar que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro de término legal, ante la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver. "*

Dentro de su impugnación el recurrente anunció como medios de prueba en esta instancia todas las actuaciones administrativas contantes ya dentro del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070, mismas que han sido ya presentadas en el momento procesal oportuno, razón por la cual el anuncio de prueba en esta instancia deviene improcedente.

4.1 Análisis del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0161-M de 19 de julio del 2023, la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, remite al Prefecto Provincial de Imbabura el expediente Administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070 el cual contiene las siguientes piezas procesales, que se detallan a fin de contar con mayores elementos para resolver:

- 4.1.1** El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.
- 4.1.2** Mediante Memorando Nro GPI-NA-DGAM-2022-1051-M, de 05 de agosto de 2022, el Abg. Rubén Darío Gavilanes-Comisario Ambiental, designa como Abogado Instructor a la Abg. Virginia Mariela Enríquez Anrrango-Abogado Ambiental 2, para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos correspondientes al proyecto “CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO-YAHUARCOCHA”, a cargo del operador Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representado legalmente por la Ing. Andrea Scacco Carrasco.
- 4.1.3** Mediante Memorando o Nro. GPI-NA-DGAM-2021-1127-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, remite a la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el informe técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0375 de 10 de junio de 2021, para el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra de: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, responsable "Centro de Eviscerado de pescados Yahuarcocha", con RUC Nro. 1060000260001, en el que consta: "(...) CONCLUSIONES: 1. Con fecha 24 de diciembre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra registro los pliegos del procedimiento de Cotización Obras con el código Nro. COTO-GAD-I-005-2020, de un proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADOS YAHUARCOCHA"; situación por la cual, mediante oficio Nro. GP1-NA-DGAM-2021-0040-0, de 13 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Diego Villalba, Director General de Ambiente del GPI y dirigido a la Ing. Andrea Scacco, Alcalde de Ibarra, se le recordó al operador del proyecto que previo a la construcción y operación de todo proyecto, obra o actividad debe cumplir con los procesos de regularización ambiental; (...) 3. Con fecha 31 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra registra en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto Centro de Eviscerado de Pescado-

Yahuarcocha con el código Nro. MAAE-RA-2021-396295, con una superficie de 0.16394 ha, mismo que declara que el proyecto consiste en la: "Construcción, operación y mantenimiento de una planta procesadora de limpieza y eviscerado de pescado. Contará con la infraestructura para la manipulación de pescado de forma higiénica, plantade tratamiento de agua residuales, baterías sanitarias áreas carga y descarga, oficinas administrativas, áreas de desechos, garita de seguridad, parqueaderos y áreas verdes"; tramite que aún no concluye, por lo que dicho proyecto a la fecha no dispone de permiso ambiental respectivo; (...) 6. De acuerdo con la versión del operador de la maquinaria pesada, esta obra empezó a ejecutarse el día 07 de junio de 2021, dicha maquinaria es de propiedad del contratista encargado de la construcción del proyecto(...)".

- 4.1.4** Mediante providencia emitida el 11 de agosto de 2022; se dictó Auto Inicial dentro del presente proceso Administrativo de Calidad Ambiental, en contra de: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, responsable del proyecto "Centro de Eviscerado de pescados Yahuarcocha", con RUC Nro. 1060000260001, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento a la obligación establecida en el 316 numeral 1 del CODA, artículo 320 y 324 del Código Orgánico del Ambiente.
- 4.1.5** Dentro del proceso administrativo sancionador se notificó de forma legal y oportuna el contenido del auto inicial con los documentos de respaldo al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, en la persona de su representante legal, señora ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto "CENTRO DE PESCADOS YAHUARCOCHA"; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley. El 12 de septiembre de 2022, el Operador: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, presenta un escrito contestando al presente proceso administrativo y menciona: "(...) Con los antecedentes, con las normas constitucionales y la prueba documental aportada, solicito se DECLARE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL GAD-I, ya que NO existe el cometimiento de ninguna infracción ambiental y que de acuerdo a la NORMATIVA LEGAL, LA POTESTAD SANCIONADORA SE ENCUENTRA PRESCRITA".
- 4.1.6** Mediante providencia de 25 de enero de 2023; en lo principal, dispone que se abre la etapa de prueba por el término legal de 10 días, conforme lo determina la ley, tal como consta del expediente; así también se procedió a practicar de oficio actuaciones para determinar la relación de causalidad entre la actividad y la infracción presuntamente

- cometida, como es el Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2021-1127-M de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, remitido a la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, junto con el informe técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0375 de 10 de junio de 2021.
- 4.1.7** Mediante providencia de 10 de febrero de 2023, se declara concluido el término de prueba y se concede al administrado el término de tres días para argumentación final.
- 4.1.8** Mediante providencia de 16 de febrero de 2023, a las 09h00, el Instructor de la Comisaría Ambiental Provincial, dispone: "Se deja constancia que el administrado no ha presentado su argumento final conforme se dispuso mediante providencia anterior y tal como lo establece la Ley".
- 4.1.9** El 01 de marzo de 2023, se emite Dictamen de Instrucción No. GPI-DGAM-CA-DI-2023-037, en el que se recomienda: "DECLARAR RESPONSABLE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro. 1060000260001, en la persona de su Representante Legal MSC. SCACCO CARRASCO ELIZABETH ANDREA, ALCALDE, con C.C. Nro. 100281682-3, por el proyecto "CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO - YAHUARCOCHA", limitándose a imponer la sanción pecuniaria conforme lo determina la Normativa Ambiental, ya que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA es una entidad pública del Estado y está exenta de la declaración y pago del impuesto a la renta conforme lo establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por lo que no se puede establecer la capacidad económica del administrado, siendo este un requisito para imponer la sanción económica(...). NEGAR la petición del administrado en cuanto a la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, por las consideraciones realizadas en el presente dictamen de instrucción y la documentación agregada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio. (...)".
- 4.1.10** Mediante Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-085, del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070, de 05 de mayo de 2023, a las 10h13, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, Resuelve: "1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representante legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "centro de eviscerado de pescados - yahuarcocha", de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividad, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316. 2. NEGAR la petición del administrador en cuanto a la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, por las consideraciones realizadas en la presente resolución y

- documentación agregada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio (...).”
- 4.1.11** Mediante escrito de 23 de mayo de 2023, suscrito por el Alcalde del GAD-I, Procuradora Sindica y funcionario de la PSM-GAD-I, dentro del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070, en la parte pertinente señala: “7.- PRETENCIÓN.- 1.- Por los fundamentos facticos y jurídicos, que de manera detallada y pormenorizada, han sido expuestos en la fundamentación de este recurso de apelación toda vez que el GAD-I no ha cometido ninguna de las infracciones señaladas en la resolución impugnada, solicitamos que se acepte el recurso Apelación, se declare la nulidad de la Resolución Administrativa, emitida con fecha 05 de mayo de 2023, a las 10h13, del proceso de calidad ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070, suscrita por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura (...). 2.- Declarado NULO este acto administrativo, solicitamos que se declare la CADUCIDAD de la potestad sancionadora por ende el ARCHIVO DE LA CAUSA, al no existir el cometimiento de infracciones ambientales por parte del GAD-I, ya que la potestad sancionadora ha caducado al haberse emitido la resolución administrativa fuera del plazo de un mes conforme lo prevé el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo. 3.- Una vez que sean verificados los hechos y al establecer la inexistencia de infracciones ambientales y la violación al ordenamiento jurídico en la aplicación de las normas ambientales y legales, se concluye que ha existido defectos subjetivos y arbitrarios en la tramitación en especial la inobservancia del plazo para emitir la resolución (...).”
- 4.1.12** Mediante Resolución Nro. PCI-P-011-2023, de 27 de junio de 2023, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve: “Art. 1.- Delegar a la/el Subprocurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Para tales efectos deberá emitir un informe jurídico, que recoja las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; de conformidad con el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo”.

Sobre el procedimiento administrativo sancionador es preciso analizar lo siguiente:

Conforme se desprende del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-070, a fojas 59, consta la Providencia de fecha 10 de febrero del 2023, mediante la cual se concluye el término de prueba; misma que ha sido notificada de manera personal mediante medios electrónicos a la

administrada, siendo este correo electrónico miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com con fecha 10 de febrero del 2023.

A fojas 70 del expediente, consta el memorando N°GPI-DGAM-2023-0280-M de 01 de marzo del 2023, mediante el cual la Abg. Virginia Enríquez Anrrango, Abogada 2, en su calidad de Abogada Instructora, remite al Abg. Rubén Darío Gavilanes Buitrón, Comisario Ambiental, el dictamen de Instrucción N°GPI-DGAM-CA-DI-2023-037 PROYECTO “CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA”.

A fojas 72 del expediente, consta la Resolución N°GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental, mediante la cual RESUELVE “1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto “CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA”, de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral 1 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción no se aplicará sanción económica, ni suspensión de actividades, ya que afectaría a servicios públicos, y la Constitución de la República prohíbe la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316.”

La unidad desconcentrada en cumplimiento del principio constitucional de legalidad debió acatar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 26 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que establecen el plazo para RESOLVER el cual es de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Al respecto, el artículo 226 de la Constitución establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

En concordancia con el artículo 82 de la norma constitucional que establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Es por ello que, el deber del servidor público es cumplir el ordenamiento jurídico y actuar en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, a fin de evitar la arbitrariedad en sus decisiones. En ese sentido, concluido el término de prueba el órgano resolutor tenía un mes para resolver el procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad luego del análisis realizado observa que no se han cumplido con los plazos establecidos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, ha operado la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, de conformidad con el artículo 244 del Código

Orgánico Administrativo: “Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.”

La caducidad provoca la perención del procedimiento y sus actuaciones, pero no extingue la acción, por lo tanto, siempre que no haya prescrito la infracción la administración puede iniciar un nuevo procedimiento con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora o poder punitivo.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 del CÓDIGO Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura , el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura ,

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico, emitido por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, contenido en el memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0161-M de 19 de julio del 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-085 de 05 de mayo del 2023.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

Artículo 4.- DISPONER notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representado legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto “CENTRO DE EVISCERADO DE PESCADO -YAHUARCOCHA”, en los correos electrónicos: agelaagreda22@hotmail.com y

procuraduria@ibarra.gob.ec acorde a lo señalado por la persona interesada en el escrito de impugnación para recibir notificaciones, así como también a las áreas intrainstitucionales pertinentes , para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 24 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General